

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de la Concepción», establecido en la Avenida Donostiarra, número 22, en Madrid, por doña Carmen Roba Gázquez.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Carmen Roba Gázquez en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de la Concepción», establecido en la avenida Donostiarra, número 22, piso primero, en Madrid, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor; y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1.637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza; y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio de la Concepción», establecido en la avenida Donostiarra, número 22, piso primero, en Madrid, a doña Carmen Roba Gázquez, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de doña Carmen Torres Roba, con una clase de párvulos (matrícula máxima de 25 alumnos) y una clase unitaria de niñas (matrícula máxima de 25 alumnas)—todos los alumnos de pago—, regentadas, respectivamente, por la citada directora y por doña Antonia Torres Roba, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto de artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la directora pedagógica de este Centro docente quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la Organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así, impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nuevas escuelas.

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número de alumnos matriculados en el curso académico, especificándose por separado los niños y las niñas, así como los maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; indicándose, asimismo, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos enteramente.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en Papel de Pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se concede, en la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de

que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1962.—El Director general, J. Tena,

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de febrero de 1952 por la que se deja sin efecto la Orden de 23 de enero de 1936, autorizando la celebración todos los domingos de un mercado feria en Telde (Las Palmas).

Ilmo. Sr.: Desaparecidas las circunstancias que determinan la existencia del mercado feria de Telde (Las Palmas) autorizado por Orden de 23 de enero de 1936, como se reconoce por el Ayuntamiento de dicha localidad, numerosos comerciantes de la misma, que en tal sentido se han dirigido a la Delegación de Trabajo y la Organización Sindical, se estima conveniente su suspensión.

Por lo expuesto, a virtud de lo preceptuado en el artículo 16 del Reglamento de 25 de enero de 1941, para aplicación de la Ley de Descanso Dominical de 13 de julio de 1940, y de conformidad con el Consejo de Ministros, celebrado el día de ayer

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Queda sin efecto la Orden de 23 de enero de 1936 que autorizó la celebración, todos los domingos, de un mercado feria en Telde (Las Palmas)

Art. 2.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1962.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 6 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad General de FF. CC. Vasco-Asturiana

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído Resolución firme en 20 de enero del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de la «Sociedad General de Ferrocarriles Vasco-Asturiana», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de febrero de 1960, que desestimó recurso extraordinario de revisión de la misma Sociedad contra Resolución de la Dirección General de Trabajo, que había también desestimado alzada contra Acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo, notificada el 3 de febrero de 1959, el que con acogimiento de la reclamación formulada por el empleado de la mentada Sociedad, don Lucio Amunátegui García, declaró que le corresponde la categoría de Oficial administrativo de primera, y en su virtud declaramos no ser conforme a Derecho la expresada Orden ministerial de 22 de febrero de 1960, la cual anulamos y dejamos sin efecto el acuerdo declarativo de corresponder a don Lucio Amunátegui García la categoría de Oficial administrativo de primera; sin hacer imposición de costas

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legisla-